

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 030 - 2020
De 10 de marzo de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC**, presentado por la sociedad **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día nueve (9) de agosto de 2019, la sociedad **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**, persona jurídica, debidamente registrada en (MERCANTIL), folio No. 263548 del Registro Público de Panamá cuyo representante legal es la señora **MANUELA ÁRIAS DE LA GUARDIA**, mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad personal 8-91-96, presentó por medio de la Plataforma PREFASIA, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, Costa Verde, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultara **ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO,S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-011-2011;

Que según la información presentada en el EsIA, el proyecto consiste en labores para nivelar el terreno que incluye el macrolote 14 (TC-1EC) con 2,868.08 m² y el macrolote 16 (MD-4B) con 4 hectáreas 2,694.23 m² para un total de 4 hectáreas 5,562.31 m² entre ambos lotes, lo que conllevará la remoción de la vegetación existente, procesos de corte, nivelación, rellenos compactación, la implementación de medios físicos mecánicos y naturales para la contención de procesos erosivos y demás controles ambientales usuales para este tipo de actividad. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Costa Verde, en una superficie de 4 Ha + 5,562.31 m², perteneciente a la finca No 794, de 1229 ha + 5805 m², propiedad de la empresa Gala Trust & Management Services Ing, la cual otorga autorización para el uso de los predios de su propiedad, a la sociedad promotora del proyecto, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordinada Lote TC-1EC (Datum WGS-84) (Área sin la curvatura 0 Ha +2867.15 m²) (Área de la curvatura 0 Ha + 0000.93 m²) (Área total 0 Has + 2,868.08 m²) (ver foja 108 y 109 del expediente administrativo)		
Línea	Norte	Este
30-31	983502.86	639629.92
31-32	983485.34	639670.67
32-33	983478.28	639670.67
33-34	983426.55	639615.05
34-35	983434.56	639607.42
35-36	983443.14	639598.56
36-30	983450.83	639590.13

Coordinadas del Lote MD-4B (Datum WGS-84) (Área sin la curvatura 4 Has +1,602.85 m²) (Área de la curvatura 0 Ha + 1,091.38 m²) (Área total 4 Has + 2,694.23 m²) (ver foja 107 y 108 del expediente administrativo)

M.C

Línea	Norte	Este
32-58	983478.28	639670.67
58-59	983450.28	639703.53
59-60	983439.08	639714.14
60-61	983358.67	639898.92
61-62	983358.66	639899.71
62-63	983313.04	639941.74
63-64	983186.79	639932.41
64-65	983211.74	639855.31
65-66	983357.77	639665.86
66-33	983375.39	639654.87
33-32	983426.55	639615.05

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado dieciséis (16) de agosto de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-073-1608-19**, del dieciséis (16) de agosto de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.6-7);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Forestal (DIFOR), Seguridad Hídrica (DSH), Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0649-2008-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0637-2008-2019** (fs.8-22);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota **sin número**, recibida el 26 de agosto de 2019, el promotor hace entrega, a través de PREFASIA, de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Siglo, los días 22 y 23 de agosto de 2019. Asimismo, mediante nota **sin número**, recibida el 2 de septiembre de 2019, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio del distrito de La Chorrera, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo;

Que mediante nota **DIFOR-423-2019**, recibida el 27 de agosto de 2019, mediante la plataforma PREFASIA, DIFOR, remite sus observaciones al EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que se debe realizar las inspecciones de campo correspondiente, para validad la información aportada en el EsIA, referente al proceso de pago por indemnización ecológica;

Que a través de la nota **1025-19 DNPH/MICULTURA**, recibida el 3 de septiembre de 2019, por medio de la plataforma PREFASIA, la Unidad Ambiental de MICULTURA, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se señala que desde el punto de competencia de dicha institución el Estudio arqueológico presentado en el EsIA es viable y recomienda la aplicación de monitoreos arqueológicos durante los movimientos de tierra que se realicen en atención a los hallazgos fortuitos que podrían darse;

Que mediante nota **14.1204-106-2019**, recibida el 3 de septiembre de 2019, por medio de la plataforma PREFASIA, la Unidad Ambiental del MIVIOT remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el proyecto se sitúa del Master Plan

aprobado por el MIVIOT mediante Resolución 128-2012, de 27 de marzo de 2012, macro lote 14 (TC-1EC) y el macro lote 16 (MD-4B), forman parte del Plan Maestro de Costa Verde; se deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes y cumpliendo de las normativas ambientales vigentes;

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0906-2019**, recibida el 8 de septiembre de 2019, DIAM, remite su informe de evaluación de las coordenadas aportadas por el promotor, donde se señala que las mismas conforman un polígono de 4 ha + 5,249 m², y las mismas se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 32-33);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0912-2019**, recibida el 2 de octubre de 2019, DAPB, solicita inspección de campo con el objetivo de verificar la información presentada en el EsIA (f.34);

Que las UAS del **SINAPROC** y **MINSA**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** y las UAS del **MOP** e **IDAAN**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0173-1710-2019**, del 17 de septiembre de 2019, debidamente notificada el 22 de octubre de 2019, se solicita al promotor la primera información complementaria al EsIA (fs. 35-39);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0940-2019**, recibida el 23 de octubre de 2019, DAPB remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe presentar a consideración de dicha dirección del Ministerio de Ambiente un Plan de Rescate de Flora y Fauna e implementar un plan de reforestación como medida de compensación por la cobertura vegetal, entre otros comentarios (fs.40-47);

Que, a través de la nota sin número, recibida el 15 de noviembre de 2019, el promotor hace entrega de la información solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0173-1710-2019** (fs.48-116);

Que, en seguimiento al proceso de evaluación, se remite la información presentada por el promotor, relacionado a la primera información complementaria, a las **UAS del MiCultura, SINAPROC, MINSA, MOP, MIVIOT, IDAAN**, por medio de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0711-1911-2019** y a las Direcciones del Ministerio de Ambiente de DIFOR, DSH, DIAM y Panamá Oeste, mediante el **MEMORANDO-DEIA-0897-1911-2019** (fs.117-127);

Que mediante nota **1377-19 DNPH/MICULTURA**, recibida el 27 de noviembre de 2019, la Unidad Ambiental de MICULTURA, remite su informe de evaluación de la primera información complementaria presentada por el promotor donde, se señala que desde su competencia el Estudio Arqueológico presentado es viable (fs. 128-129);

Que, a través de la nota sin número, recibida el 29 de noviembre de 2019, el promotor presenta registro público, debido a que el adjuntado en la respuesta de la primera información complementaria solicitada, presentaba errores en su contenido (fs.130-132);

M.C

Que mediante nota **163-DEPROCA-19**, recibida el 2 de diciembre de 2019, la Unidad Ambiental del IDAAN, remite su informe de revisión de la primera información complementaria aportada por el promotor, donde se señala que no se tienen observaciones al respecto (fs.133-134);

Que a través del **MEMORANDO-DIFOR-422-2019**, recibida el 2 de diciembre de 2019, DIFOR, remite su informe de evaluación de la primera información complementaria aportada, donde señala, no tener comentarios al respecto (ver fojas 137 y 138 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DSH-914-2019**, recibida el 10 de diciembre de 2019, DSH, remite su informe de evaluación de la primera información de ampliación presentada por el promotor, donde los comentarios realizados van enfocadas a que se debe indicar la fuente de agua no potable utilizada para las labores de riego en temporada seca, mediante carros cisternas, y solicitar el debido permiso para el uso de agua ante las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente (f.142);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-1195-2019**, recibido el 16 de diciembre de 2019, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas aportada en la primera información complementaria, señalando que las coordenadas aportadas conforman los siguientes polígonos: Lote C10-A (4 ha + 5197.29 m²), MD-4B (4 Ha + 1603.64 m²), Sitio de Disposición (1 ha + 9105.67 m²) y TC-1EC (0 ha + 2867.07 m²) (fs.145-146);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0300-1612-2019**, del 16 de diciembre de 2019, notificada el 19 de diciembre de 2019, se solicita al promotor, presentar la documentación original referente al EsIA, en seguimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019, que enumera lo siguiente: “...*A la entrada en vigencia del presente Decreto, las solicitudes que hayan ingresado o que estén en proceso de no admisión, tendrán un término no mayor de treinta días calendarios para cumplir con la formalidad prevista en el artículo 2*”, el cual señala que “*Durante el período que dure la suspensión de la plataforma PREFASIA, las solicitudes para la evaluación de impacto ambiental de los estudios de impacto ambiental y sus modificaciones, [...] deberán ser presentadas en las oficinas del Ministerio de Ambiente a nivel nacional de forma impresa y también en formato digital*” (f.147);

Que, mediante nota sin número, recibida el 3 de enero de 2020, el promotor hace entrega de la información solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0300-1612-2019** (fs.149-159);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** y las UAS del MINSA, MOP y MIVIOT emite sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS de **SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 10 de febrero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.168-179);

M.C

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC**, cuyo promotor es **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **HACIENDA EL LIMÓN, S.A** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección de Patrimonio Histórico de MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- d. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- e. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

M.C

- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto.
- g. Realizar monitoreos de calidad de aire, ruido y calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- i. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción, y uno al culminar la fase constructiva, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA y su información complementaria. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente de el promotor.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No.CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- o. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- p. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **TERRACERÍA LOTES MD4 Y TC-IEC**, con el fin de verificar si se precisa la

aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

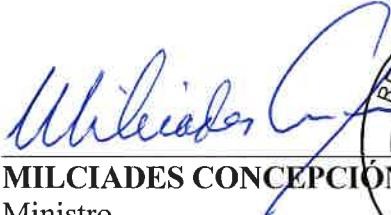
Artículo 9. NOTIFICAR a la promotora **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).

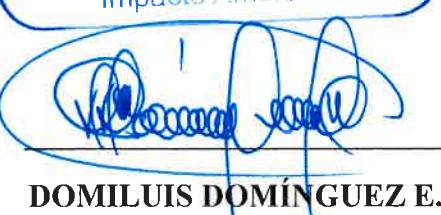
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 9 de marzo de 2020
Siendo las 11:30 de la mañana
notifiqué personalmente a Rita Changmien de la presente
documentación resolución
Cándido Pérez Notificador Rita Changmien Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "TERRACERÍA LOTE MD4 Y TC-1EC",

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Plano:

Tercer Plano: PROMOTOR: HACIENDA EL LIMÓN, S.A

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
(4 Ha + 5,562 M²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-030 DE
6 DE marzo DE 2020.

Recibido
por:

Rita Changmarín
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Zito Chávez
Firma

6-700-1344
Cédula

9/3/2020
Fecha

MEMORANDO-DEIA-062-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba el EsIA, del proyecto denominado:
TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC.

FECHA: 5 de marzo de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba el EsIA, Categoría II del proyecto denominado **TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC** cuyo promotor es **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente II-M-77-2019 (Con un total de 146 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: *Villanueva*
FECHA: *5/3/2020*
DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

R



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 10/10/2020

Para : A.Legal/Yarelis Miranda

De: DEIA

Pláceme atender su petición

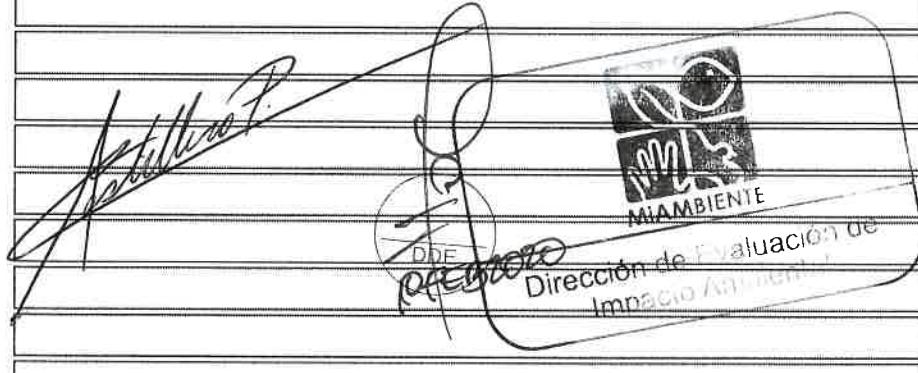
De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos, para su revisión correspondiente, expediente

IIF-79-2019, (con un total de 179 de fojas), que contiene la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, cat II
TERRACERÍA LOTES MD4 Y TC-1EC



Yarelis
11/10/2020
11:47 a.m.

179

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	10 DE FEBRERO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC
PROMOTOR:	HACIENDA EL LIMÓN, S.A
CONSULTORES:	ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO,S.A (IRC-011-2011)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMITO, COSTA VERDE

II. ANTECEDENTES

El día 09 de agosto de 2019, la sociedad **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**, cuyo representante legal es la señora **MANUELA ÁRIAS DE LA GUARDIA**, mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad personal 8-91-96, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC**", ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chorrera, corregimiento de puerto Caimito, Costa Verde, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO,S.A**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-011-2011, Respectivamente.

Que, mediante nota sin número, el promotor del proyecto entrega poder especial a la Lic. Rita Changmarin, abogada en ejercicio con número de idoneidad N° 4366, a fin que pueda presentar el estudio, solicitudes, retirar notificaciones, aclaraciones, presentar recursos y efectuar cualquier actuación dentro del citado expediente, en concordancia con la Ley 38 del 31 de 2000.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-073-1608-19**, del 16 de agosto de 2019, (visible en las fojas 7 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado "**TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Según la información presentada en el EsIA, el proyecto consiste El proyecto consiste en labores para nivelar el terreno que incluye el macrolote 14 (TC-1EC) con 2,868.08 m² y el macrolote 16 (MD-4B) con 4 hectáreas 2,694.23 m² para un total de 4 hectáreas 5,562.31 m² entre ambos lotes, lo que conllevará la remoción de la vegetación existente, procesos de corte, nivelación, rellenos compactación, la implementación de medios físicos mecánicos y naturales para la contención de procesos erosivos y demás controles ambientales usuales para este tipo de actividad.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Costa Verde, en una superficie de 4 Ha + 5,562.31 m², perteneciente a la finca No 794, de 1229 ha + 5805 m², propiedad de la empresa Gala Trust & Management Services Ing, la cual otorga autorización para el uso de los predios de su propiedad, a la sociedad promotora del proyecto, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenada Lote TC-1EC (Datum WGS-84) (Área sin la curvatura 0 Ha +2867.15 m²) (Área de la curvatura 0 Ha + 0000.93 m²) (Área total 0 Has + 2,868.08 m²) (ver foja 108 y 109 del expediente administrativo)		
Línea	Norte	Este
30-31	983502.86	639629.92
31-32	983485.34	639670.67

32-33	983478.28	639670.67
33-34	983426.55	639615.05
34-35	983434.56	639607.42
35-36	983443.14	639598.56
36-30	983450.83	639590.13

Coordenadas del Lote MD-4B (Datum WGS-84) (Área sin la curvatura 4 Has +1,602.85 m²) (Área de la curvatura 0 Ha + 1,091.38 m²) (Área total 4 Has + 2,694.23 m²) (ver foja 107 y 108 del expediente administrativo)

Línea	Norte	Este
32-58	983478.28	639670.67
58-59	983450.28	639703.53
59-60	983439.08	639714.14
60-61	983358.67	639898.92
61-62	983358.66	639899.71
62-63	983313.04	639941.74
63-64	983186.79	639932.41
64-65	983211.74	639855.31
65-66	983357.77	639665.86
66-33	983375.39	639654.87
33-32	983426.55	639615.05

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Forestal (DIFOR), Seguridad Hídrica (DSH), Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0649-2008-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0637-2008-2019** (ver fojas 8 a la 22 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 26 de agosto de 2019 mediante la plataforma PREFASIA, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico El Siglo).

Mediante nota **DIFOR-423-2019**, recibida el 27 de agosto de 2019, mediante la plataforma PREFASIA, DIFOR, remite sus observaciones al EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que se debe realizar las inspecciones de campo correspondiente, para validad la información aportada en el EsIA, referente al proceso de pago por indemnización ecológica.

Mediante nota sin número, recibida el 02 de septiembre de 2019 mediante la plataforma PREFASIA, el promotor hace entrega de los fijados y desfijados del municipio de Chorerra.

Mediante nota **1025-19 DNPH/MICULTURA**, recibida el 3 de septiembre de 2019, por medio de la plataforma PREFASIA, la Unidad Ambiental de MICULTURA, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se señala que desde el punto de competencia de dicha institución el Estudio arqueológico presentado en el EsIA es viable y recomienda la aplicación de monitoreos arqueológicos durante los movimientos de tierra que se realicen en atención a los hallazgos fortuitos que podrían darse.

Mediante nota **14.1204-106-2019**, recibida el 3 de septiembre de 2019, por medio de la plataforma PREFASIA, la Unidad Ambiental del MIVIOT remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el proyecto se sitúa del Master Plan aprobado por el MIVIOT mediante Resolución 128-2012, de 27 de marzo de 2012, macro lote 14 (TC-1EC) y el macro lote 16 (MD-4B), forman parte del Plan Maestro de Costa Verde; se deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes y cumpliendo de las normativas ambientales vigentes.

Mediante nota **144-SDGSA-UAS**, recibida el 5 de septiembre de 2019, la Unidad Ambiental del MINSA, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el promotor debe cumplir con la normativa aplicable al proyecto; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas de la 25 a la 28 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0906-2019**, recibida el 8 de septiembre de 2019, DIAM, remite su informe de evaluación de las coordenadas aportadas por el promotor, donde se señala que las mismas conforman un polígono de 4 ha + 5,249 m², y las mismas se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (ver fojas 32 y 33 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DAPB-0912-2019**, recibida el 2 de octubre de 2019, DAPB, solicita inspección de campo con el objetivo de verificar la información presentada en el EsIA (ver foja 34 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0173-1710-2019**, del 17 de septiembre de 2019, notificada el 22 de octubre de 2019, se solicita al promotor la primera información complementaria (ver fojas de la 35 a la 39 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DAPB-0940-2019**, recibida el 23 de octubre de 2019, DAPB remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe presentar a consideración de dicha dirección del Ministerio de Ambiente un Plan de Rescate de Flora y Fauna e implementar un plan de reforestación como medida de compensación por la cobertura vegetal, entre otros comentarios (ver fojas de la 40 a la 47 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el 15 de noviembre de 2019, el promotor presenta la información complementaria solicitada (ver fojas de la 48 a la 116 del expediente administrativo correspondiente).

En seguimiento al proceso de evaluación, se remite la información presentada por el promotor, relacionado a la primera información complementaria, a las **UAS del MICULTURA, SINAPROC, MINSA, MOP, MIVIOT, IDAAN, por medio de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0711-1911-2019** y a las Direcciones del Ministerio de Ambiente de DIFOR, DSH, DIAM y Panamá Oeste, mediante el **MEMORANDO-DEIA-0897-1911-2019** (ver fojas de la 117 a la 127 del expediente administrativo).

Mediante nota **1377-19 DNPH/MICULTURA**, recibida el 27 de noviembre de 2019, la Unidad Ambiental de MICULTURA, remite su informe de evaluación de la primera información complementaria presentada por el promotor donde, se señala que desde su competencia el Estudio Arqueológico presentado es viable (ver fojas 128 y 129 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el 29 de noviembre de 2019, el promotor presenta registro público, debido a que el adjuntado en la respuesta de la primera información complementaria solicitada, presentaba errores en su contenido (ver fojas de la 130 y 132 del expediente administrativo).

Mediante nota **163-DEPROCA-19**, recibida el 2 de diciembre de 2019, la Unidad Ambiental del IDAAN, remite su informe de revisión de la primera información complementaria aportada por el promotor, donde se señala que no se tienen observaciones al respecto (ver fojas 133 y 134 del expediente administrativo).

Mediante nota **SAM-899-19**, recibida el 2 de diciembre de 2019, la Unidad Ambiental del MOP, remite su informe de evaluación del EsIA de la primera información complementaria aportada por el promotor, donde se señala no tener comentarios al respecto; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas 135 y 136 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-422-2019**, recibida el 2 de diciembre de 2019, DIFOR, remite su informe de evaluación de la primera información complementaria aportada, donde señala, no tener comentarios al respecto (ver fojas 137 y 138 del expediente administrativo).

Mediante nota **223-SDGSA-UAS**, recibida el 4 de diciembre de 2019, la Unidad Ambiental del MINSA, remite su informe de evaluación primera de la información complementaria presentada por el promotor, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el promotor debe cumplir con la normativa aplicable; sin embargo, dichos comentarios se remitieron fuera de tiempo oportuno (ver fojas de la 139 a la 141 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-914-2019**, recibida el 10 de diciembre de 2019, DSH, remite su informe de evaluación de la primera información complementaria presentada por el promotor, donde los comentarios realizados van enfocadas a que se debe indicar la fuente de agua no potable utilizada para las labores de riego en temporada seca, mediante carros cisternas, y solicitar el debido permiso para el uso de agua ante las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente (ver foja 142 del expediente administrativo).

Mediante nota **14.1204-157-2019**, recibida el 11 de diciembre de 2019, la Unidad Ambiental del MIVIOT, remite su informe de evaluación de la primera información complementaria, donde se señala que el promotor debe cumplir con las normativas urbanísticas y ambientales vigentes; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera de tiempo (ver fojas 143 y 144 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1195-2019**, recibida el 16 de diciembre de 2019, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas aportada en la primera información complementaria, señalando que las coordenadas aportadas conforman los siguientes polígonos: Lote C10-A (4 ha + 5197.29 m²), MD-4B (4 Ha + 1603.64 m²), Sitio de Disposición (1 ha + 9105.67 m²) y TC-1EC (0 ha + 2867.07 m²) (ver fojas 145 y 146 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0300-1612-2019**, del 16 de diciembre de 2019, notificada el 19 de diciembre de 2019, se solicita al promotor, presentar la documentación original referente al EsIA, en seguimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019, que enuncia lo siguiente: “...A la entrada en vigencia del presente Decreto, las solicitudes que hayan ingresado o que estén en proceso de no admisión, tendrán un término no mayor de treinta días calendarios para cumplir con la formalidad prevista en el artículo 2”, el cual señala que “Durante el período que dure la suspensión de la plataforma PREFASIA, las solicitudes para la evaluación de impacto ambiental de los estudios de impacto ambiental y sus modificaciones, [...] deberán ser presentadas en las oficinas del Ministerio de Ambiente a nivel nacional de forma impresa y también en formato digital” (ver foja 147 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-348-19**, recibida el 19 de diciembre de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite su informe de evaluación de la primera información complementaria presentada por el promotor, donde señala no tener observaciones al respecto; no obstante, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver foja 148 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 3 de enero de 2020, el promotor hace entrega de la información solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0300-1612-2019**, (ver fojas de la 149 a la 159 del EsIA).

Mediante nota **SINAPROC-DPM-NOTA-017**, recibida el 05 de febrero de 2020, la unidad ambiental del SINAPROC, remite su informe de evaluación, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el promotor, debe Garantizar que el proyecto será un sitio seguro, libre de vulnerabilidad a inundaciones, Construir drenajes, pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales que pasan a través del terreno, entre otros comentarios; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas de la 160 a la 167 del expediente administrativo correspondiente).

Las Unidades Ambiental Sectoriales (UAS) del MINSA y SINAPROC, remitieron sus observaciones fuera del tiempo oportuno, referente a la solicitud de evaluación del EsIA, realizada por esta Dirección Técnica mediante las notas **DEIA-DEEIA-UAS-0637-2008-19**, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, no emitió respuesta a dicha solicitud; que las UAS de, **MIVIOT y la Dirección Regional de Panamá Oeste, MOP, MINSA**, remitieron sus observaciones fuera tiempo y SINAPROC no emitió comentarios a la solicitud de evaluación de la primera información complementaria presentada por el promotor, realizada por esta Dirección Técnica, mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0711-1911-2019** y el **MEMORANDO-DEIA-0897-1911-2019**. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Respecto a la topografía, según la información aportada en el EsIA, el área de desarrollo del proyecto es plana, con leves ondulaciones que conforman pendientes que no superan el 2 % (ver página 69 del EsIA).

Referente al clima, según la información aportada en el EsIA, el área de influencia directa del proyecto se sitúa sobre la clasificación de Clima Tropical de Sabana con un rango de precipitación que se ubica entre 1,500 y 1,800 mm anuales y temperaturas que van de 26 y 27 °C (ver página 71 del EsIA).

Respecto al componente hidrológico, según la información descrita en el EsIA, toda la zona norte, este y sureste del sector geográfica de La Chorrera, incluyendo el polígono de desarrollo de Costa Verde, en el cual se encuentra ubicado el frente de obras se encuentra incluidos en la cuenca 140, río Caimito, el cual tiene su nacimiento en las divisorias de aguas con el río Trinidad, que es a su vez limítrofe de los distritos de Capira y La Chorrera; es de importancia resaltar que, dentro de la superficie identificada como área de influencia directa, no se evidencia se determina la presencia de cuerpos hídricos (ver página 71 del EsIA).

En relación a la calidad de aire, según la información complementaria presentada, se realizaron monitoreos de calidad de aire, donde los valores obtenidos por las mediciones se sitúan por debajo de la normativa aplicable (ver fojas de la 97 a la 103 del expediente administrativo).

Referente al ruido, según la información complementaria presentada, se realizaron monitoreos de este aspecto ambiental, donde los valores obtenidos se encuentran por debajo de la normativa ambiental aplicable (ver fojas de la 85 a la 96 del expediente administrativo).

En cuanto al componente biológico, según la información presentada en el EsIA, el área de influencia directa del polígono propuesto, se caracteriza por presentar una flora que comprende principalmente a especies típicas bajas y de amplia distribución en el país, muy probablemente relacionadas con factores propios de la intervención humana, puesto que se han desarrollado durante mucho tiempo actividades agropecuarias y procesos de incendios periódicos durante la temporada seca, lo que ha conducido a variaciones en el paisaje en la mayoría de los sitios. Encontrándose especies como: *Cordia alliadora*, *Birsomina Crasifolia*, *Acacia collinsi*, *Hyparremia rufa*, *Gynerium sagitatum*, *Mimosa pudica*, *bursera simarouba*, *jobo*, *Laurel GuácimoGuarumo*, *Malagueto*, entre otros (ver páginas desde la 74 a la 91 del EsIA). Es de relevancia mencionar que, la zona se encuentra intervenida por el desarrollo de proyectos urbanísticos, que circunscriben el proyecto en análisis, provocando el aislamiento de la formación vegetal existente en el sitio de desarrollo de la obra, no

obstante, el promotor debe implementar un Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

En cuanto a especies amenazadas, vulnerables o exóticas, respecto a la flora, según la información contenida en el EsIA no se evidencia la presencia de especies bajo esta calificación (ver página 92 del EsIA).

Referente a la fauna, según la información presentada en el EsIA, dentro del área identificada como área de influencia directa, se evidenció la presencia de especies de mamíferos como: *Murciélagos insectívoros*, *Murciélagos Hematófagos*, *zarigüeya*, *Comadreja*, *Perezoso de 3 dedos*, *Perezoso de 2 dedos*, *Muleto*, *Ratón bodeguero*, *Ratón arrocero*, *Ardilla*, *Mapache*, *Armadillo*, *Gato solo*, aves como: *Garza buheyera*, *Garza Grande*, *Garza verde*, *Gallinazo*, *Noneca*, *Cara cara crestado*, *Cara cara cabeciamarillo*, *Gavilán caminero*, *Torcaza*, *Perico negro*, *Perico barbinaranja*, *Loro Moñiamarillo*, *Capacho*, *Carpintero*, entre los reptiles y anfibios se señala: “*Culebra Bejuquilla*, *Boa constrictora*, *Boa arcoíris*, *Culebra sapera*, *Culebra ratonera*, *Culebra Java*, *Coral verdadera*, *Víbora equis*, *Iguana verde*, *Lagartija*, *Moracho*, *Gekko*, *sapo común*, *Rana Cri-cri*, *Rana arbórea*, *Tungara*, entre otros (ver páginas de la 94 a la 99 del EsIA).

Relacionado a especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro, según la información contenida en el EsIA, en el área de influencia del proyecto, se describe la presencia de las siguientes especies con calificación de vulnerables: *Iguana iguana*, *Epicrates maurus*, *Boa imperator*, *Bradypus variegatus*, *Rupornis magnirostris*, *Milvago Chimachima*, *Cara cara cheriway*, *Buteogallus* (ver página 99 del EsIA). Por lo que, debe aplicar de manera eficiente, las medidas de mitigación propuesta, así como también implementar el respectivo Plan de rescate de Flora y Fauna, el cual debe ser presentado al Ministerio de Ambiente para su aprobación.

En cuanto al aspecto socioeconómico, plan de participación ciudadana, según la información contenida en el EsIA, se efectuaron 42 encuestas en el área de influencia del proyecto (Costa Verde y en el corregimiento de Puerto Caimito) y se consideraron actores claves como el Alcalde de Chorrera, donde culminado el ejercicio de recolección de muestra (aplicación de encuestas), se concluye que la población encuestada presenta una aceptación al desarrollo del proyecto (ver páginas de la 110 a la 129 del EsIA).

Es de relevancia mencionar que, a la fecha de elaboración del presente informe técnico, no se ha presentado oposiciones al desarrollo del proyecto.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0173-1710-2019**, la primera información aclaratoria:

1. En la página 6 del EsIA, en el punto **2. RESUMEN EJECUTIVO**, se menciona “*La empresa HACIENDA EL LIMÓN S.A sociedad anónima registrada en el Folio No 263548de la sección mercantil del Registro Público de Panamá presenta a continuación el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado “TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC”, que consiste en labores para nivelar el terreno en Costa Verde, específicamente en el macrolote 14 (TC-1EC) con 2,868.08 m² y el macrolote 16 (MD-4B) con 4 hectáreas 2,694.23 m² para un total de 4 hectáreas 5,562.31 m² entre ambos lotes*”; sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas del proyecto realizada por la Dirección de Información Ambiental, indica “[...] le hacemos entrega de cartografía con la ubicación de polígono de 4 ha + 5,249 m², que se encuentra fuera del Sistema Nacional de áreas Protegidas”. Luego de la verificación de coordenadas, se observa una diferencia de 312.4 metros aproximadamente en la superficie propuesta y la verificada. Por lo que se solicita:
 - a. Aclarar dicha información.

- b. Presentar las coordenadas UTM (DATUM WGS 84) de ubicación del proyecto y la superficie acorde a las mismas.
2. En la página 72 del EsIA, puntos **6.7. Calidad de aire y 6.7.1. Ruido**, se realiza una breve descripción de la condición actual en el área del proyecto; sin embargo, no se presenta evidencia de mediciones. Por lo que se solicita:
- a. Presentar informes de monitoreo de Calidad de Aire y Ruido, a fin de contar con referencia de línea base del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto. Las mismas deben contener certificado de la calibración de los equipos empleados y firma del profesional idóneo responsable de su elaboración.
3. En la página 75, punto **7.1 Características de la Flora** se indica “*Para el conocimiento de la flora se llevaron a cabo recorridos por los distintos sitios que incluían evaluaciones del rastrojo y bosques de galería presente, de manera que se lograra obtener la mayor información sobre la riqueza y composición de la vegetación del área [...]*” y posteriormente, en la página 99 del EsIA, punto **7.3.1 Representatividad de los ecosistemas**, se indica que “*Tomando en cuenta las consideraciones anteriores señaladas sobre los diversos factores que han condicionado los distintos ecosistemas del área, se puede establecer que el 40 % está representado por áreas abiertas, mientras que un 60 % está representado por ecosistemas de rastrojo (herbazales y bosques de galería)[...]*”. Dado lo anterior:
- a. Aclarar la información presentada e indicar si dentro del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto se ubica alguna fuente hídrica, permanente o temporal; ya que mencionan el bosque de galería.

En caso de existir alguna fuente hídrica dentro del polígono del proyecto, deberá:

- b. Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de la zona de protección, e indicar las medidas de mitigación para evitar afectación a fuentes hídricas.
- c. Presentar informe de análisis de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), firmado por el profesional responsable de su elaboración.
4. En el punto **7.1.2. Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, página 92 del estudio se indica “*De las especies reportadas en el sitio, de acuerdo a la verificación en campo, la mayoría no mantienen estatus de especies en peligro de extinción*”. Sin embargo, no se realiza la identificación de estas especies con algún grado de protección. Por lo que se solicita:
- a. Presentar el listado de especies incluidas dentro del punto **7.1.2 Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**.
5. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)** realiza la siguiente observación: “*Presenta un plano en el cual no se puede verificar el uso de suelo obtenido mediante el esquema*”. Por lo que deberá:
- a. Presentar plano legible en el que se visualice el uso de suelo obtenido mediante el Esquema de Ordenamiento Territorial.
6. En la página 7 punto **2. RESUMEN EJECUTIVO** se indica “*El material vegetal producto de las limpiezas, troncos, ramas, raíces y suelo orgánico, será depositado en las parcelas MD2 y MD3 aprobadas mediante la Resolución No DEIA-IA-003-2019 de 7 de enero de 2019 que se aporta en los anexos para su verificación [...]*”; sin embargo, en la página 59 punto **5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** se indica “*En cada frente de trabajo una vez ejecutado este tipo de cortes, se procederá al acarreo de estos materiales al sitio de descarga que como se mencionó, se ubicará en el extremo sur este del polígono de éste proyecto en coordenadas que ya han sido previamente detalladas*

[...]. Igualmente, en la página 64 punto **5.7.1 Sólidos** se menciona “*Los desechos de la etapa de desbroce y movimiento de tierra como se ha señalado, serán alojados en un sitio de descarga dentro del polígono de obras por tanto no habrá acarreo fuera del proyecto, ni se saturan al vertedero municipal del distrito con este tipo de desechos*”. Las coordenadas proporcionadas de las parcelas MD2 y MD3, luego de ser verificadas no generan un polígono. Dado lo anterior:

- a. Aclarar, cuál será el sitio de disposición final del material vegetal producto del desbroce y movimiento de tierra.
- b. Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia del sitio de disposición.

De indicar que es en un polígono fuera del proyecto propuesto, deberá:

- c. Presentar autorización para disposición, registro de propiedad, cédula del propietario, los documentos correspondientes debidamente notariados. Registro de sociedad y cédula del representante legal en caso de ser una persona jurídica el propietario de la finca.
- d. Presentar las coordenadas UTM con datum de referencia del área propuesta y superficie a utilizar.
- e. Presentar línea base del área propuesta, impactos generados, medidas de mitigación en base a los impactos identificados.

7. En la página 7 punto **2. RESUMEN EJECUTIVO** se indica “*El material (suelo, tosca y similares), excedente será depositado en la parcela C-10A cuyo Estudio de Impacto Ambiental Cat II se ingresará junto con el presente estudio a evaluación en el Ministerio de Ambiente*”; sin embargo, dicho estudio de impacto ambiental aún se encuentra en fase de evaluación. Por lo que se solicita:

- a. Aclarar la información presentada, ya que la parcela indicada para disposición no cuenta con una herramienta de gestión ambiental aprobada.

De indicar que se utilizará dicha parcela para depositar el material excedente, deberá:

- b. Presentar autorización para disposición de estos materiales, registro de propiedad, cédula del propietario o del representante legal, los documentos correspondientes debidamente notariados.
- c. Presentar las coordenadas UTM con datum de referencia del área propuesta y superficie a utilizar.
- d. Presentar línea base del área propuesta, impactos generados, medidas de mitigación en base a los impactos identificados.
- e. Indicar si existe un camino de acceso para la parcela C-10 A o se requiere rehabilitación de un camino de acceso.

De indicar que se requiere la rehabilitación de un camino de acceso:

- f. Indicar longitud del alineamiento y coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia (tanto para rehabilitación como para camino existente).
- g. Presentar línea base del alineamiento propuesto, impactos generados, medidas de mitigación en base a los impactos identificados.

8. En la página 59 punto **5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**, sub punto **a. Movimiento de tierras, desbroce** indica “*Por costumbre, se inician las tareas con la apertura de algunos frentes de trabajo, especialmente para sitios de campamento tanto para albergar la maquinaria pesada y ligera, como también de almacenes o depósitos de materiales y oficina de campo*”. Dado lo anterior:

- a. Presentar las coordenadas UTM con Datum de referencia del área propuesta para sitios de campamento y superficie a utilizar.

De indicar que dicha área se encuentra fuera del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto, deberá:

- b. Presentar autorización para instalación de sitio de campamento, registro de propiedad, cédula del propietario, los documentos correspondientes debidamente notariados. Registro de sociedad y cédula del representante legal en caso de ser una persona jurídica el propietario de la finca.
- c. Presentar línea base del área propuesta, impactos generados, medidas de mitigación en base a los impactos identificados.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Respecto a la pregunta número uno (1), el promotor presenta los planos y coordenadas que sitúan el proyecto, aclarando la superficie total a utilizar (ver fojas de la 104 a la 109 del expediente administrativo), coordenadas que luego de la verificación realizada por DIAM, se señala que las mismas conforman los siguientes polígonos: MD-4B (4 Ha + 1603.64 m²) y TC-1EC (0 ha + 2867.07 m²) (ver fojas 145 y 146 del expediente administrativo).

Es de relevancia mencionar que la varianza entre las superficies señaladas por el Promotor para los lotes MD-4B y TC-1EC y los verificados por DIAM se debe a que, durante la verificación realizada en el proceso de evaluación por DIAM, no se consideró el eje de curvatura que ilustra la geometría de los polígonos, descritos en los planos adjuntos, lo que hace una diferencia en superficies de para el lote TC-1EC de 0 Has + 0000.93 m² y para el lote MD-4B (0 Has + 1,091.38 m²) (ver fojas de la 105 a la 109 del expediente administrativo correspondiente). No obstante, las superficies señaladas en los planos sin considerar las curvaturas, coinciden con las superficies verificadas por DIAM, por lo que, si se le integra las superficies de las curvaturas de ambos polígonos a la superficie verificada por DIAM, arroja la dimensión en cuanto al área de desarrollo descrito en el EsIA y su información complementaria. Por lo que, consideramos válida la misma.

2. Relacionado a la pregunta número dos (2), el promotor presenta los estudios de calidad de aire y ruido, cuyo resultado arroja que, los valores obtenidos del muestreo se encuentran por debajo de la normativa ambiental aplicable (ver fojas de la 85 a la 104 del expediente administrativo).
3. En cuanto a la pregunta número tres (3), el promotor aclara que, dentro del área de influencia directa del proyecto, no se sitúan cuerpos hídricos, aclarando que la descripción de bosque de galería, plasmada en el EsIA, consiste de un error involuntario (ver foja 84 del expediente administrativo).
4. Referente a la pregunta número cuatro (4), el promotor señala lo siguiente: “*Nos permitimos corregir el comentario del punto 7.1.2. Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción, página 92 del EsIA entregado, cuya redacción manifiesta que: ... “la mayoría no mantienen estatus de especies en peligro de extinción”, y vale acotar, que de acuerdo a los recorridos efectuados, a las verificaciones e inventario de las parcelas de muestreo Ingeniero Forestal, no se constató la existencia de especies exóticas, amenazadas endémicas o en peligro de extinción en los terrenos destinados para este proyecto.*

Es menester recordar que la parcela objeto del presente EsIA fue pastizal ganadero algunos años atrás, posteriormente se abandonó esta actividad y ocurrió la invasión de malezas, arbustos y árboles comunes a estas condiciones de sabana antropogéna (ver foja 83 del expediente administrativo).

5. Referente a la pregunta número cinco (5), el promotor presenta plano de zonificación y plano de uso de suelo, aprobado por el MIVIOT (ver fojas de la 81 a la 83 del expediente administrativo).
6. En relación a la pregunta número seis (6), el promotor aclara que, el material inerte extraído del polígono de desarrollo de la obra será remitido al lote MD3, el cual cuenta con Estudio de Impacto Ambiental aprobado y se presenta medidas de mitigación propuesta para los posibles impactos que podrían generarse por la actividad descrita (ver fojas de la 66 a la 80 del expediente administrativo).
7. En cuanto la pregunta número siete (7), el promotor señala lo siguiente: "*La empresa promotora está en pleno conocimiento de que no podrá utilizar la parcela C10-A hasta tanto no se encuentre con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Cat. II que se encuentra actualmente en evaluación, en conjunto con el estudio Cat II Lotes MD4 y TC-1EC, por tal motivo los trabajos en ninguno de estos lotes podrán inicial sin contar con las correspondientes Resoluciones aprobatorias de los estudios por el Ministerio de Ambiente.* Adicionalmente se presenta autorización para que se deposite material en el Lote C10-A, impactos a generarse, línea base del sitio y las respectivas medidas de mitigación (ver fojas de la 48 a la 65 del expediente administrativo).
8. En relación a la pregunta número ocho (8), el promotor señala lo siguiente: "*La zona que utilizarán para colocar instalaciones temporales, estacionar equipos y colocar baños portátiles será dentro de los lotes MD4 y TC-1EC. Sus coordenadas exactas no se manejan aún ya que dependerán de la logística de trabajo que disponga el contratista que gane la licitación de los trabajos en estudio y aún no se cuenta con una empresa seleccionada para estos trabajos* (ver foja 49 del EsIA).

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas de la 52 a la 56 el EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección de Patrimonio Histórico de MICULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".
- d. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G.O. 26063).
- e. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto.
- g. Realizar monitoreos de calidad de aire, ruido y calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.

- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- i. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción, y uno al culminar la fase constructiva, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA y su información complementaria. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No.CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- o. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- p. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
- 2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
- 3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

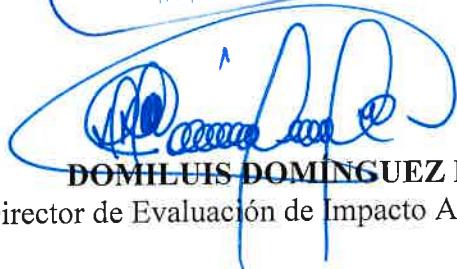
- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**TERRACERÍA LOTES MD4 y TC-1EC**” cuyo promotor es **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**


ALVIN DATZEL CHÁVEZ POLO
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental




ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

En la mañana
5/FEB/2020 11:25 AM
DEIA

AMBIENTE

284 (6)
Ach.

Panamá, 31 de enero de 2020
SINAPROC-DPM-NOTA-017

Licenciada

ANALILIA CASTILLERO

Jefa de Departamento de Evaluación de Estudio de impacto Ambiental.

MiAMBIENTE

En Su Despacho

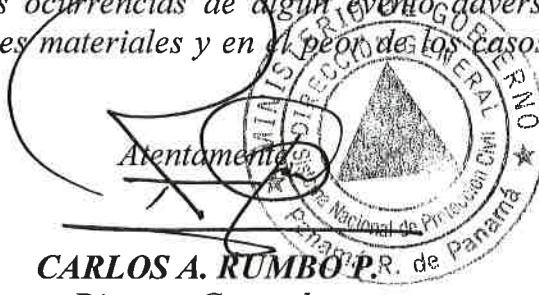
En respuesta a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0637-2008-19

Respetada Licenciada Corrales:

Reciba Usted un cordial saludo y deseo de éxitos en el desempeño de sus delicadas funciones.

A través de la presente le remito nota de respuesta de la Dirección de Prevención y Mitigación de Desastres de nuestra Institución sobre el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **TERRACERIA LOTE MD4 Y TIC-IEC**, ubicado en el Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera y Provincia de Panamá Oeste.

Como es de su conocimiento, nuestras recomendaciones van dirigidas a reducir el riesgo, ante posibles ocurrencias de algún evento adverso que pudiera ocasionar daños a bienes materiales y en el peor de los casos la pérdida de vidas humanas.



/CARP/yc
Adjunto informe: SINAPROC-DPM-EIA-03

Gobierno de la
República de Panamá



Sistema Nacional de Protección Civil
Panamá Pacífico, República de Panamá
Tel: (507) 520-4435
www.sinaproc.gob.pa



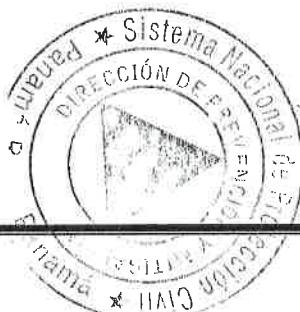
168

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-EIA-03/31-01-2020



Título: TERRACERIA LOTE C10-A

Tipo:	Limpieza y Nivelación de Terreno
Lugar:	Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera y Provincia de Panamá Oeste.
Categoría:	Categoría II
Promotora:	Hacienda el Limón, S.A.
Área del Proyecto:	4 has + 5562.31 m ²
Descripción del proyecto:	<i>El proyecto consiste en labores para nivelar el terreno que incluye el macrolote 14 (TC-1EC) con 2,868.08 m² y el macrolote 16 (MD-4B) con 4 hectáreas 2,694.23 m² para un total de 4 hectáreas 5,562.31 m² entre ambos lotes, lo que conllevará la erradicación de la vegetación existente, procesos de corte y nivelación, rellenos y compactación, y la implementación de medios físicos mecánicos y naturales para la contención de procesos erosivos y demás controles ambientales usuales para este tipo de actividad</i>



TERRACERIA, LOTE MD4 Y TC-1EC

Página 2

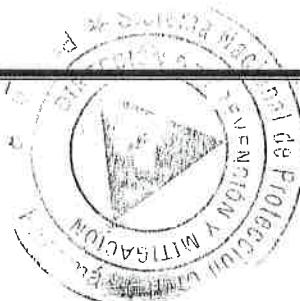
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-EIA-03/31-01-2020

OBSERVACIONES DE INSPECCIÓN:

- *El área Costa Verde, donde se desarrollará el proyecto, está teniendo un gran desarrollo en los últimos años.*
- *La topografía del terreno es irregular.*
- *El terreno actualmente es una zona boscosa.*
- *Al momento de la inspección se pudo observar que en el lugar no se ha empezado a construir.*
- *Existen construcciones colindantes a los lotes inspeccionados, una construcción de una calle y el Colegio San Agustín.*

Evaluación y análisis:

BALANCE DE RIESGO PROMEDIO		
EVALUACIONES		ANÁLISIS
1. EVALUACIÓN DE AMENAZAS		2.11
2. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD		2.14
BALANCE DE RIESGO		2.13
VALORES	DESCRIPCION	VALORACIÓN
Entre 1 y 1.5	Significa que el proyecto está en estado alto de riesgo, pudiendo dar lugar a afectaciones a la calidad de vida de las personas.	Se define como no elegible el proyecto en las condiciones en que se presenta.
Entre 1.6 y 2.0	Significa que el proyecto en estado de riesgo crítico, pudiendo dar lugar a afectaciones a la calidad de vida de los usuarios.	Se sugiere la búsqueda de una mejor alternativa tecnológica, de diseño o en la selección de materiales de construcción para la realización del proyecto.
Entre 2.1 y 2.5	Significa que el proyecto presenta un estado de riesgo moderado.	Se considera esta alternativa del proyecto elegible siempre y cuando no se obtengan calificaciones de 1 (Escala) en algunos de los siguientes aspectos: Adaptación al medio, confort y renovabilidad



164

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-EIA-03/31-01-2020

		de las fuentes (materiales de construcción) y se tomen en cuenta las recomendaciones de este informe.
Superiores a 2.6	Significa que el proyecto presenta bajos niveles de riesgo.	Se considera este proyecto totalmente elegible e idóneo para su desarrollo

Se consideraron para la evaluación de las amenazas los siguientes componentes:

- | | |
|-----------------|-------------------------|
| A. Bioclimático | D. Medio Construido |
| B. Geología | E. Interacción |
| C. Ecosistema | F. Institucional Social |

Para el análisis de la vulnerabilidad se tomaron en cuenta los siguientes componentes:

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| A. Materiales de construcción. | B. Diseño. |
| | C. Tecnología de construcción. |

Con el resultado del balance de riesgo de 2.13 se obtiene que el proyecto presenta un estado de riesgo moderado. La alternativa es elegible siempre y cuando se cumplan las siguientes recomendaciones.



SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-EIA-03/31-01-2020

RECOMENDACIONES

En el cumplimiento de sus funciones, tal como lo expresa el artículo 12 de la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, el Sistema Nacional de Protección Civil advertirá a las instituciones públicas correspondientes los casos de riesgos evidentes o inminentes de desastres que puedan afectar la vida y los bienes; y, de ser necesario, requerirá la adopción de las medidas de protección necesarias para evitar tales desastres.

Analizando la información de amenazas y vulnerabilidad, se debe cumplir estrictamente con las siguientes recomendaciones:

- *Garantizar que el proyecto será un sitio seguro, libre de vulnerabilidad a inundaciones. Al igual que no generará impactos negativos en el área a desarrollar.*
- *Realizar una buena ejecución del movimiento de tierra, garantizando la estabilidad de taludes.*
- *Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales que pasan a través del terreno. Verificar las cotas de la disposición final del sistema pluvial.*
- *Garantizar que los trabajos que se realizarán en el proyecto no desmejore la calidad de vida y que los mismo no genere afectaciones en un futuro a la población cercana.*
- *Consultar y Respetar las disposiciones de las autoridades competentes.*
- *Cumplir con la aprobación y fiel seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental, que considera las medidas de prevención, mitigación y compensación.*
- *Ejecutar de acuerdo al cronograma establecido, todas las acciones de mitigación, compensación, prevención y contingencias que están establecidas en los programas que componen el plan de manejo ambiental.*

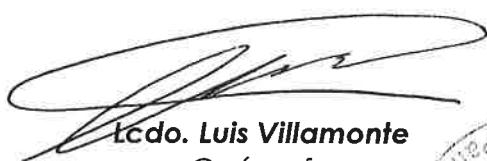


SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-EIA-03/31-01-2020

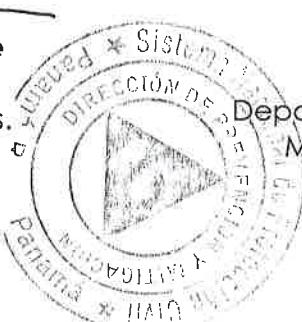
- *Colocar las señales viales necesarias para evitar accidentes en el área del proyecto y la comunidad cercana.*

COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, NUESTRAS RECOMENDACIONES VAN DIRIGIDAS A REDUCIR EL RIESGO, ANTE LA POSIBILIDAD DE PRESENTARSE ALGÚN EVENTO ADVERSO, QUE PUDIERA OCASIONAR DAÑOS MATERIALES Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS.

ATENTAMENTE,



Lcdo. Luis Villamonte
Geógrafo
Evaluador de Riesgos.



Ing. Yira Campos

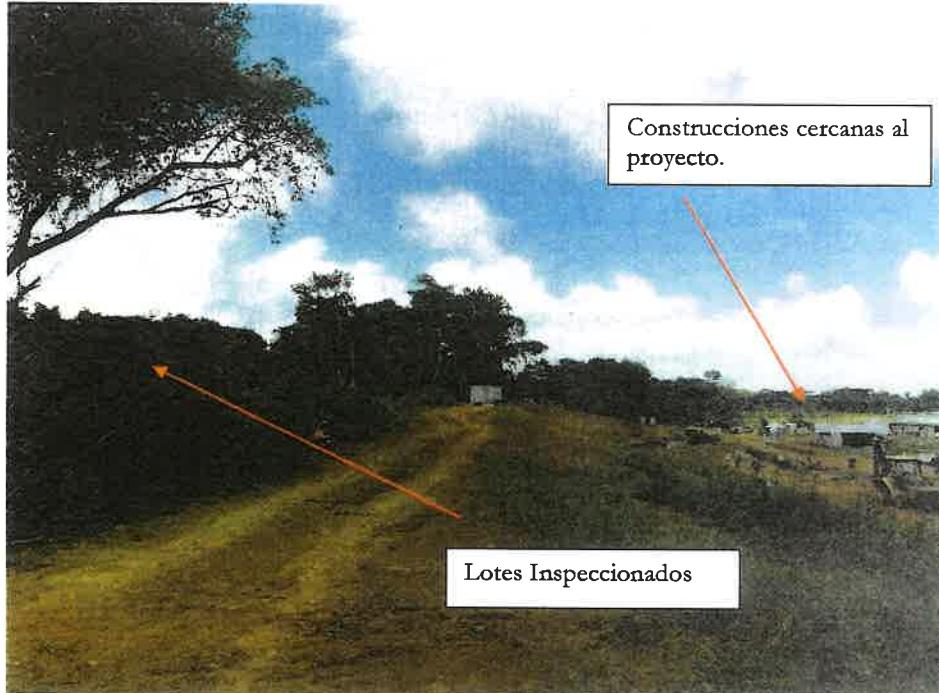
Jefa
Departamento de Prevención y
Mitigación de Desastres.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-EIA-03/31-01-2020

Memoria Fotográfica



SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES
SINAPROC-DPM-EIA-03/31-01-2020



Panamá, 3 de enero de 2020.

159

Ingeniero

Dominic Dominguez

Director de Evaluación

de Estudios de Impacto Ambiental

AMBIENTE

facundodeia
1/ENE/2020 11:48AM

ACH.

Estimado Señor:

En atención a su solicitud de entrega de la carpeta complementaria y de un (1) original impreso y dos (2) CD's del Estudio de Impacto Ambiental Cat "II Terrazos lote #104, TC-1 EC comprendido a hora entrega de los mismos a su despacho.

Sin otro particular, me pongo de
de su Atentamente

Rita Chongmarin
Rita Chongmarin

Apoderada Especial
Hacienda El Limón, SA

PODER

ESTUDIO CAT II "TERRACERÍA LOTES MD 4 y TC-1EC"

La suscrita, Manuela Arias de De La Guardia ciudadana panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-91-96, actuando en nombre y representación de HACIENDA EL LIMÓN, S.A, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá registrada en el Folio doscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho (263548), de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, promotora del proyecto “TERRACERÍA LOTES MD 4 y TC-1EC” cuyo Estudio de Impacto Ambiental Categoría II sometemos a la Evaluación del Ministerio de Ambiente, otorgo PODER ESPECIAL a la Licenciada Rita Changmarín, Abogada en ejercicio con Idoneidad N°4366, con oficinas ubicadas en Urbanización El Carmen, Edificio Santa Fe, Piso 9, teléfonos 6671-69-00 ó 236-49-61 a fin de que pueda presentar el estudio, solicitudes, retirar notificaciones, aclaraciones, presentar recursos y efectuar cualquier actuación dentro del citado expediente, en concordancia con la Ley No 38 del 31 de julio de 2000.

La Licenciada Rita Changmarín, queda facultada para para tramitar, transigir, reasumir, sustituir y en fin, presentar todos los recursos que estime necesarios a fin de alcanzar el mejor cumplimiento del presente Poder.

Panamá, 12 de julio de 2019.

Manuela Arias de De La Guardia
MANUELA ARIAS DE DE LA GUARDIA
REPRESENTANTE LEGAL
HACIENDA EL LIMÓN, S.A

Yo, Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
 Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
 con cédula de Identidad personal No. 8-499-305

CERTIFICO Este poder ha sido presentado personalmente
 por su(s) poderdante(s) ante mí, y los testigos que
 suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.
 PANAMA, 26 JUL 2019

Testigo	Cédula	Testigo	Cédula

Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
 NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Acepto, Rita Changmarín

LICDA. RITACHANGMARIN
ABOGADA EN EJERCICIO,
IDONEIDAD
4366.





Panamá, 12 de julio de 2019.

SU EXCELENCIA MILCÍADES CONCEPCIÓN. MINISTRO DE AMBIENTE. E.S.D.

Sirva la presente, para remitir a su Despacho, para la evaluación respectiva, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “**TERRACERÍA LOTES MD 4 y TC-1EC**” al tenor del Artículo 38 del Capítulo I del Título V del Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, y con las modificaciones del Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

a-La empresa **HACIENDA EL LIMÓN, S.A.**, es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá registrada en el Folio doscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho (263548), de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público. La misma se encuentra actualmente vigente. El documento que me permito remitir a su Despacho, consiste en un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, que se estructura de acuerdo con la tabla de contenidos del Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, y con las modificaciones del Decreto Ejecutivo No 155 de 5 de agosto de 2011. Consta de un Resumen Ejecutivo, además de todos los contenidos generales, Anexos y documentación técnica y jurídica de sustento. Contiene un total de 256 páginas o fojas.

b-Se define como un proyecto de construcción que consiste en labores de limpieza y nivelación de terreno en Costa Verde, específicamente se utilizará el macrolote 14 (TC-1EC) y el macrolote 16 (MD-4B) con un total de 4 hectáreas 5,562.31 m² entre ambos lotes.

c-El proyecto forma parte del Plan Maestro Costa Verde, aprobado mediante Resolución No.128-2012 del 27 de marzo de 2012 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Las obras se llevarán a cabo en la Finca No 794, inscrita en el Tomo No 15, Folio No 198 propiedad de la empresa Gala Trust and Management Service, INC. inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio No 75941, cuyo Representante Legal otorgó su autorización para utilizar la propiedad para el proyecto y presentar el estudio, que conlleva una inversión de B/.151,100.00.

d-El proyecto está ubicado en Costa Verde, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste en las siguientes coordenadas de ubicación:

COORDENADAS DEL POLIGONO (WGS84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	639629.9201	983502.8639
2	639670.6664	983478.2801
3	639703.5312	983450.2787
4	639744.4694	983409.9094
5	639787.5123	983384.7466
6	639828.3970	983368.9749
7	639851.6130	983363.3995
8	639880.1578	983359.4711
9	639898.9179	983358.6679
10	639914.9452	983355.6986
11	639929.2046	983346.5425
12	639938.6682	983333.3936
13	639941.7365	983313.0440
14	639939.8108	983288.6525
15	639932.4585	983186.9510
16	639867.3555	983208.3890
17	639817.0063	983226.7731
18	639768.6372	983253.5553
19	639711.2012	983300.0350
20	639669.2715	983352.8073
21	639642.9682	983394.5031
22	639615.1890	983426.6726
23	639590.1980	983450.9117



e-El Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, ha sido elaborado por la empresa Asesoría Ambiental y Ecodesarrollo, S.A con Registro vigente en MIAMBIENTE por los consultores ambientales idóneos Ing. René Chang M. (IRC-075-2001), Licda. Mónica Fuentes (IRC-098-2009) e Ing. Fernando Cárdenas (IRC-005-2006).

f- Actualmente atendemos en nuestras oficinas ubicadas en Calle 50, Plaza Guadalupe 1er Piso, Apartado 0830-00056, Teléfono: 270-2012/13, Correo electrónico: alejandrom@costaverde.com.pa, siendo estas las direcciones en las que se desea recibir notificaciones.

Autorizamos a la Licenciada Rita Changmarín, Abogada en ejercicio, con Idoneidad 4366, para que haga entrega del estudio y se notifique de ampliaciones u otros documentos que sea pertinente en el proceso de evaluación y aprobación del estudio presentado.

Manuela Arias

MANUELA ARIAS DE DE LA GUARDIA.

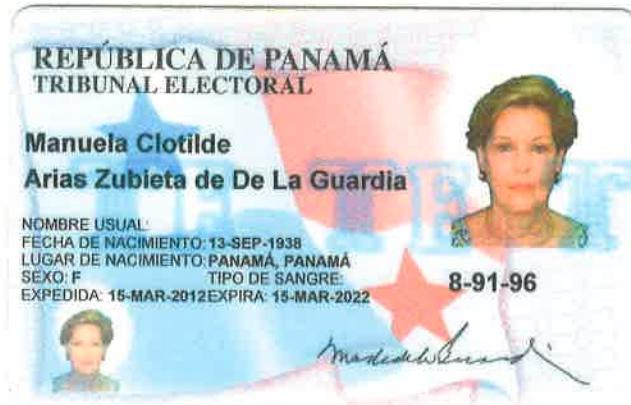
REPRESENTANTE LEGAL

HACIENDA EL LIMÓN, S.A



Yo, Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de Identidad personal No. 8-499-305

CERTIFICO:		
Que hemos cotejado la(s) firma(s); anteriores con la que aparece en copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténticas.		
PANAMA	26 JUL 2019	
	TESTIGO	TESTIGO
Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ		



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del circuito de Panamá con cédula No. 8-509-985 CERTIFICO Que este documento es copia autentica de su original.

08 MAY 2019

Panamá

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Roberto Antonio
De Araujo Lopez



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-JUL-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 11-ABR-2016 EXPIRA: 11-ABR-2026

8-413-243



ZSD/AmvJ.L.



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del circuito de Panamá con cédula No. 8-509-985
CERTIFICO Que este documento es copia autentica de su original.

Panamá _____

08 MAY 2019
Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



153

Registro Público de Panamá

No. 1826828

FIRMADO POR: KIARA DENISSE
CAMAÑO CASTILLO
FECHA: 2019.07.18 12:24:47 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

278250/2019 (0) DE FECHA 18/07/2019

QUE LA SOCIEDAD

HACIENDA EL LIMON S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 263548 (S) DESDE EL VIERNES, 24 DE JULIO DE 1964

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: LUPITA CALDERON DE LEWIS

SUSCRIPtor: JUAN BAUTISTA ARIAS ARIAS

DIRECTOR: RAMON MANUEL ARIAS CALDERON

DIRECTOR: IGNACIO MANUEL ARIAS YANIZ

DIRECTOR: MANUELA ARIAS DE DE LA GUARDIA

PRESIDENTE: MANUELA ARIAS DE DE LA GUARDIA

VICEPRESIDENTE: REBECA ARIAS THOMPSON

TESORERO: IGNACIO MANUEL ARIAS YANIZ

SECRETARIO: IGNACIO MANUEL ARIAS YANIZ

DIRECTOR: JAIME ALBERTO ARIAS CALDERON

DIRECTOR: REBECCA ARIAS THOMPSON

DIRECTOR: JOSE RAMON ARIAS

DIRECTOR: JUAN ARIAS ZUBIETA

DIRECTOR: DEBORAH ARIAS DE ARIAS

DIRECTOR: GUILLERMO ARIAS THOMPSON

SUBSECRETARIO: TATIANA FABREGA DE VARELA

AGENTE RESIDENTE: GALINDO ARIAS Y LOPEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL SERA DE NOVECIENTAS (900) ACCIONES, TODAS LAS CUALES SERAN SIN VALOR NOMINAL O PAR.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 18 DE JULIO DE 2019 A LAS 12:23 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402279196



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AD2A03B8-9933-4647-89A2-D0272356B4C6

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1782743 ✓ 152

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2019.05.24 10:17:27 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 191441/2019 (0) DE FECHA 20/05/2019. (JAFA)

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) LA CHORRERA CÓDIGO DE UBICACIÓN 8617, FOLIO REAL Nº 794 (F)
LOTE 5 A , CORREGIMIENTO PUERTO CAIMITO, DISTRITO LA CHORRERA, PROVINCIA PANAMÁ, UBICADO EN
UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1657 ha 4100 m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1229 ha
5805 m² 29.4400001 dm².

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

SERVICIOS FIDUCIARIOS Y GENERALES GALA, S.A. (EN ESPAÑOL) O GALA TRUST AND MANAGEMENT SERVICES, INC. (EN INGLES) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

FIDEICOMISO: INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 33 SIENDO FIDUCIARIO(S) SERVICIOS FIDUCIARIOS Y GENERALES GALA, S.A. (EN ESPAÑOL) O GALA TRUST AND MANAGEMENT SERVICES, INC. (EN INGLES) Y BENEFICIARIO(S) HACIENDA EL LIMÓN, S.A. OBJETO DEL FIDEICOMISO: DADA EN FIDEICOMISO ESTA FINCA PARA IMPULSAR EL PROYECTO INMOBILIARIO QUE SE LLEVA A ACABO SOBRE LA PROPIEDAD AMPARADO BAJO UN PLAN MAESTRO DE DESARROLLO CON UNA DURACION DE 5 AÑOS ACTUANDO GALA TRUST AND MANAGEMENT SERVICES, INC COMO FIDUCIARIA. PARA MAS DETALLES VEASE FICHA FID 2342 DOCUMENTO REDI 2196183 ASIENTO 87091 TOMO 2012 ADICIONADO POR EL ASIENTO 111546 TOMO 2012 DEL DIARIO.
. OBSERVACIONES: TRAIDO EL FIDEICOMISO INSCRITO 22 DEL JULIO DE 2012, MIGRADO INCORRECTAMENTE Y RECTIFICADO EN EL DIA DE HOY.. INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 369728/2016 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 2019 04:34 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402199461



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 38CF3302-B2E3-4F28-A584-E59585DCED0E
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



151

Registro Público de Panamá

No. 1827799

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2019.07.18 12:48:30 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
278253/2019 (0) DE FECHA 18/07/2019
QUE LA SOCIEDAD

GALA TRUST AND MANAGEMENT SERVICES, INC. (EN INGLES), SERVICIOS FIDUCIARIOS Y GERENCIALES GALA, S.A. (EN ESPAÑOL)

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 75941 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 1981

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: MARIO JULIO GALINDO HEURTEMATTE

SUSCRITOR: JAIME ALBERTO ARIAS

AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: ROBERTO ANTONIO DE ARAUJO LOPEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: SALOMON JOSEPH BEHAR SETTON

DIRECTOR / TESORERO: EDGAR IVAN HERRERA

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: DIEGO HERRERA DUTARI

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ: EL PRESIDENTE

DESCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: EN AUSENCIA DE ESTE LA OSTENTARA EN SU ORDEN, EL VICE-PRESIDENTE, SI LO HUBIERE, EL TESORERO O EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 150,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL ESTARA REPRESENTADO POR CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES 150,000.00 DIVIDIDO EN CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR 1.00 CADA UNA. TALES CERTIFICADOS SERAN EMITIDOS EN FORMA NOMINATIVA SOLAMENTE

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 18 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:59 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402279201



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5FF59017-9670-439B-9AC2-E355061A0D3C

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000